

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular número 24.

Subsecretaria—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º de Enero del actual mes dice de Real orden lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar en su Real decreto fecha de ayer, Subsecretario de este Ministerio á D. Juan de la Cruz Osés, por renuncia del mismo cargo de D. Vicente Nazquez Queipo, que S. M. ha tenido á bien admitir. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia por este periodico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos y demas autoridades de esta provincia. Córdoba 4 de Enero de 1850.—El Gobernador de la Provincia, Juan B. Enriquez.

Circular núm. 2.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del corriente me ha comunicado la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) en vista de las consideraciones expuestas por este Ministerio de acuerdo con el de Hacienda, ha tenido á bien mandar que para la administracion y contabilidad de los sellos con que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Octubre úl-

timo, ha de efectuarse el franqueo y certificado de las cartas, así como el franqueo de los periódicos y demas impresos y muestras de generos porteados por el correo, se observen y cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Los sellos se elaborarán en la Fábrica nacional del Sello bajo la dependencia y en los términos que designe la Direccion de la Contabilidad de este Ministerio, de acuerdo con la de Correos.

2.ª La Fábrica del Sello remitirá á la Direccion de la Contabilidad un duplicado de la factura ó conocimiento de los sellos de las cartas que remese á las provincias, para que forme los cargos correspondientes.

3.ª La misma Fábrica rendirá á la Direccion de la contabilidad cuenta mensual de los sellos elaborados y de los distribuidos.

4.ª La cuenta general de estos efectos radica en la Intervencion de la espresada Direccion, y la respectiva á cada provincia en la Depositaria del Gobierno político bajo la intervencion respectiva.

La distribucion de los sellos se efectuará por los Depositarios de los Gobiernos politicos y por las Administraciones de rentas de los partidos.

La expedicion ó venta se hará en todos los Estancos del Reino y demas puntos que se designen.

5.ª En el mes de Mayo de cada año los Depositarios espresados, por conducto del Gefe político de la provincia, harán á la direccion de la Contabilidad el pedido de los sellos de

todas clases que consideren necesario para el año siguiente. Si la Direccion le hallase conforme, pondrá el *dese* para que por la Fábrica del Sello se haga el envio correspondiente con las formalidades que efectua el de los demás documentos que tiene á su cuidado.

Los sellos que resulten sobrantes en fin de cada año se devolverán á la Fábrica nacional para el mes de Abril del siguiente.

6.^a Los Depositarios proveerán con la debida anticipacion de los sellos referidos á los Administradores de Rentas de partido que haya en la provincia, para que estos lo hagan á los estanqueros de sus respectivos distritos, llevandoles cuenta en los términos que se hace de los demás efectos estancados que tienen á su cargo.

Los estanqueros del casco y radio de la Capital de la provincia, y los demás espendedores que pueda haber, se entenderán directamente con el Depositario del Gobierno político para todos los objetos de la cuenta, cargos y datas de este servicio.

7.^a Los Administradores de rentas de partido, mensualmente cuando liquidan sus cuentas con la Administracion de Rentas estancadas y entregan los productos recaudados, harán lo propio con la Depositaria del Gobierno político respecto á los sellos de las cartas que tengan á su cuidado, proveyéndose á la vez de los que consideren necesarios. Lo mismo harán, pero por semanas, los estanqueros de la Capital de la provincia y su radio y los demás espendedores.

8.^a Los Visitadores de Rentas harán extensivas á los sellos de las cartas que corran al cargo de los Administradores y estanqueros, las atribuciones que para los efectos estancados les designa la Real orden de 27 de Noviembre de 1847 y demás instrucciones de Hacienda: entendiéndose y poniéndose en comunicacion directa al efecto con los Depositarios de los Gobiernos políticos.

9.^a Por el trabajo y responsabilidad de la espendicion de los sellos de las cartas, se satisfará:

A los estanqueros que tengan papel sellado, documentos de giro y papel de multas, y disfruten sueldo fijo, el uno por ciento.

A los que espendan solo papel sellado y documentos de giro, teniendo sueldo fijo, el dos por ciento.

A los que espendan papel sellado, documentos de giro y papel de multas, y no disfruten sueldo fijo, el dos y medio por ciento.

A todos los demás que no tengan sueldo fijo ni espendan papel sellado, documentos de giro y papel de multas, el diez por ciento.

10. El premio referido se justificará con recibos ó nóminas á favor de los interesados, segun se practica por las Oficinas de Rentas para el abono del premio que por los demás conceptos devengan los estanqueros.

11. Los Visitadores de Rentas, Administradores de partido y estanqueros se entenderán y estarán en comunicacion con los Depositarios de los Gobiernos políticos, para solo el objeto que ya indicado de la cuenta, distribucion y espen-

dicion de los sellos de las cartas y recaudacion del importe de los productos que ofrecen.

Los Administradores y estanqueros serán responsables con sus fianzas de los valores que por este concepto se les confia.

12. Los Oficiales interventores de los Gobiernos políticos llevarán cuenta de los productos que ofrezcan los sellos de las cartas que se espendan y del premio de recaudacion que se satisfaga á los estanqueros y demás espendedores segun su clase, interviniendo la cuenta ó libreta de cada uno de los mismos.

13. En las cuentas de valores de los Oficiales interventores y en las de candaes de los Depositarios de los Gobiernos políticos se aumentará, bajo el epígrafe *Correos*, las relaciones correspondientes para comprender en ellas los valores contraídos y realizados por este concepto.

14. Los Depositarios de los Gobiernos políticos estan ademas obligados á dar á la direccion de la contabilidad para el dia 10 de cada mes, en los impresos que al efecto se les circularán, una cuenta de administracion de los sellos recibidos, de los espendidos y del saldo ó existencia que les resulte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados, quedando V. S. autorizado para resolver cualquiera duda que pueda entorpecer el inmediato cumplimiento de las anteriores disposiciones, sin perjuicio de dar parte á este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de quien corresponde y el mas esacto y puntual cumplimiento. Córdoba 27 de Diciembre de 1849.— Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 16.

2.^a Seccion—Caminos vecinales—El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 19 de Noviembre ultimo me dice lo siguiente:

«Los trabajos de la Junta general de agricultura han correspondido plenamente á los deseos de la Reina (Q. D. G.) y el Gobierno se propone estudiarlos detenidamente y aprovechar la copia de luces que contienen. Sobre lo que no ha habido ni podido haber diversidad de pareceres es acerca de la inmensa importancia de los caminos vecinales, importancia ya conocida por los Cuerpos legislativos al discutir y votar la ley de 28 de Abril de este año. Y como en ella se da tanto influjo á los Gefes políticos para la construccion de tales vias; y como ademas los pueblos se hallan tan dispuestos á contribuir á la verificacion de estas mejoras, parece que la lentitud en ejecutarlas será una acusacion tácita contra los delegados del Gobierno en las provincias. Para España ha llegado el tiempo de que el crédito de la Administracion consista en la eficacia con que promueva y ejecute cuanto convenga á la prosperidad moral y material del pais, y no dudo que V. S., cuya inteligencia y celo

se tuvieron presentes al colocarlo al frente de esa provincia, desplegará ambas dotes en la ejecución de la ley de caminos vecinales. Y para que el Gobierno de S. M. pueda conocer cada cierto tiempo el estado de estas vías y dar cuenta á la Nacion y á sus representantes de lo que en ellas se adelante, espero que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento de 8 de Abril de 1848, cuidará V. S. de remitir puntualmente en las épocas designadas un estado en que con distincion de caminos vecinales de primero y segundo orden se espresen los trabajos en ellos practicados, y con la correspondiente separacion los recursos invertidos ya sean en metalico procedentes de repartimientos ó arbitrios debidamente autorizados, ya en prestacion personal, en cuyo caso deben espresarse tambien los precios que hayan servido de tipo para la conversion á dinero de las diversas especies de jornales, y el importe á que hayan ascendido las conversiones que se hubiesen efectuado.»

Cuya comunicacion he dispuesto se publique por el presente boletín oficial para que los Sres. Alcaldes en cuyo territorio se hayan ejecutado obras de esta clase formulen y me remitan en el preciso término de quince dias un estado en que con distincion de caminos vecinales de primero y segundo orden se espresen en casillas separadas y con la debida distincion los datos que reclama la direccion de Agricultura, esperando serán muy exactos en el cumplimiento de este deber, teniendo presente la premura con que yo debo remitir al Gobierno de S. M. el estado general. Córdoba 19 de Diciembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 7.

Correccion.—Los Alcaldes de esta provincia, y fuerza de Guardia civil practicarán las mas eficaces diligencias para la captura del confinado Francisco Arce Navarro, desertor del presidio de Sevilla, cuyas señas personales se espresan á continuacion, remitiéndolo á dicho establecimiento penal caso de ser habido. Córdoba 31 de Diciembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 32 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara ancha, color trigueño.

Circular núm. 8.

P. y S. P.—En la noche del 15 al 16 de Diciembre último fueron estraidas de las Casas de Juan Moreno Pedrosa, vecino de la Villa de la Rambla, una yegua y un burro de las señas que se espresan á continuacion, y para el descubrimiento de estas caballerias, prevengo á los Alcaldes, dependientes de P. y S. P., é individuos de la Guardia Civil de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias, dandome aviso en su dia

del resultado, si lo habiese. Córdoba 2 de Enero de 1850. El V. P. del C. P. G. I. = José Maria Conde.

Señas.

Una Yegua pelo negro, lucera, los pies blancos, con un hierro aunque borroso, figurando una llave, con un levante y en el una cicatriz en la cuartilla de la mano izquierda y con 6 años y vá á 7.

Un burro entero, pelo pardo, listado por el lomo, rayadas las manos, con cinco años.

Circular núm. 9.

P. y S. P.—Reclamado por el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad, Pedro Gascon, natural de Puente Genil, hijo de Antonio y Maria Chacon, casado, de 49 años de edad, y oficio harriero, prevengo á los Alcaldes y demas autoridades á quien corresponda practiquen las mas eficaces diligencias para su captura, poniéndolo á disposicion de aquel Juzgado caso de ser habido. Córdoba 2 de Enero de 1850.—E. V. P. de C. P. G. I. = José Maria Conde.

Circular núm. 10.

P. y S. P.—Habiendose estraviado á D. José Ramirez, vecino de Espejo y labrador del Cortijo de la Ratoza, termino de esta Ciudad, las cinco reses bacunas que á continuacion se espresan, he dispuesto prevenir á los Alcaldes, Gefes de Guardia Civil, é individuos de P. y S. P. practiquen diligencias para la averiguacion de su paradero. Córdoba 2 de Enero de 1850.—El V. P. del C. P. G. I. = José Maria Conde.

Señas.

Un Buey con 11 años, rosado.
Otro id. con 8 años, rosado, rostri-mohino.
Una Beca preñada con 9 años, colorada.
Otra id. id. con 7 años, lucero en la frente, rosada y en las bragadas pelos blancos.
Otra con 8 años, rosada, rostri-mohina, todas herradas en la cadera derecha, la oreja derecha horquilla, y la izquierda hendida.

Circular núm. 11.

P. y S. P.—Habiendo desertado el Carabinero Manuel Pileró, natural de esta Ciudad, y cuya filiacion se espresa á continuacion, he dispuesto prevenir á los Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y demas á quien corresponde su captura, poniéndole á disposicion del Gefes de la Comandancia de Málaga.

Córdoba 31 de Diciembre de 1849.—El G. S. P. = Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Filiacion.

Oficio sombrerero, edad 34 años, estado soltero, estatura 5 pies 5 lineas, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz corta, color claro, barba poblada.

Circular núm. 12.

P. y S. P.—Habiendo sido robado á Antonio Gonzalez Muñoz, y reclamandose por esta causa un caballo de las señas que se espresan á continuacion, he dispuesto que por los Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y demás á quien corresponda, se procure su busca, y caso de ser hallado se retenga á la persona en cuyo poder se encuentre, poniendolo á disposicion del Juzgado de primera instancia de Antequera. Córdoba 31 de Diciembre de 1849.—El G. S. P. Bartolomé Velazquez Gastelú.

Señas.

Un caballo pelo castaño claro, de edad de 6 años, careto, con los pies blancos, buena cola y un poco cortada por la orilla desde el macho y poca crin, alzada algo mas de la marca, aparejado con albardon, ropones encima de jerga, mandil reinendado con lienzo de lo mismo, cubierta de esparto, cincha de guita, jaquima con una volla, y cabezon con correas.

Circular núm. 22.

Ayuntamientos.—Habiendo transcurrido el plazo prefijado por mi circular núm. 1089 inserta en el núm. 124 del Boletín Oficial de la provincia, por la cual prevenia á los Ayuntamientos me diesen parte de haberse provisto de su correspondiente sello, y hallandose en descubierta los de los pueblos que á continuacion se espresan, por última vez les prevengo que de no dar cumplimiento á la citada circular en el término de 15 dias, llevaré á efecto la pena con que se hallan conminados por su omision. Córdoba 4 de Enero de 1850.—El Gobernador de la Provincia, Juan B. Enriquez.

- Adamuz.
- Almodovar.
- Belméz.
- Blazquez.
- Carcabuey.
- Carlota.
- Castil de Campos.
- Dos Torres.
- Fuente Tojar.
- Guadalcazar.
- Hornachuelos.
- Montalvan.
- Morente.
- Nueva Cartella.
- Pozoblanco.
- Puente Genil.
- Rambla.
- Santa-Ella.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria, núm. 2.

- Valenzuela.
- Valsequillo.
- Victoria.
- Villaralto.
- Viso.

Circular núm. 25.

Habiendo suspendido la celebracion de la subasta de arrendamiento de las 38 y tres cuartillas aranzadas de olivar, sitas en el termino de la villa de la Victoria, que estaba anunciada para este dia, he acordado tenga efecto el dia 13 del actual á la misma hora que estaba señalada. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese. Córdoba 6 de Enero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 19.

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde Constitucional de esta Villa de Adamuz, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la Contribucion de lumbres, cultivo y ganaderia de esta Villa, perteneciente á el año de mil ochocientos cincuenta, se halla de manifiesto en la Secretaria, por término de seis dias contados desde la fecha, por si algun contribuyente quiere examinar su partida lo verifique dentro de dicho plazo.

Adamuz veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gabilan, Srio.

ANUNCIO.

De la dehesa de las Cuevas ha desaparecido un burro rucio, herrado con una B en el hocico; la oreja izquierda hendida, y la derecha despuntada, y un golpe atras: su edad al cerrar. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á casa de D. Matias Sanz, calle de la Libreria.

OTRO.

Se vende la casa número 37 frente de la puerta del Perdon de esta Ciudad, amueblada y sin gravámen alguno; y la Botica establecida en la Casa num. 40 de la misma calle: quien quisiere comprarlas podrá avistarse con su dueña que vive en citada Casa.

Por disposicion de los Comisarios Partidores de la testamentaria del difunto D. Manuel de Luque, se vende la Escribania pública que ejerció en esta Ciudad, y una casa á la entrada de la calle Mucho trigo num. 16. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán pasar á la Escribania pública de D. José Galvez Aranda en donde se enterarán de sus precios que son sumamente arreglados.